

NÚMERO RADICADO: **134-0057-2018**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **23/03/2018** Hora: 13:23:57.536.. Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0038-2018 del 1 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, solicitado por el Señor **JORGE ENRIQUE SEPULVEDA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.074.687, en calidad de copropietario y en beneficio del predio con FMI 018-34506, denominado "El Remolino", ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 2 y 20 de marzo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de marzo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado No. 134-0091-2018 del 20 de marzo de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES

El día 20 de marzo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Jorge Enrique Sepúlveda Echeverry, como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistió la funcionaria Claudia Andrea Gómez Marín.

El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

El predio tiene área aproximada de 1.5 Ha, con uso actual del suelo en pastos mejorados, cultivos permanentes y vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos.

El predio cuenta con una vivienda de 4 habitaciones, sala y cocina, habitada de forma permanente por 1 personas, el predio es visitado de manera esporádica por alrededor de 10 personas.

EL predio cuenta con sumidero en buen estado para el manejo de las aguas residuales domésticas, está pendiente de que le instalen el pozo séptico el Municipio de Cocorná.

La vivienda cuenta con dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso. El interesado manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso doméstico.

En la visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua sin nombre, se encuentra protegido por bosque natural denso en la parte intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.

Actualmente la captación del agua se realiza de forma artesanal mediante un tanque en concreto de 1.20* 0.70* 0.70* metro de profundidad, el agua es conducida hasta el predio mediante una manguera de ¾ de pulgada hasta un tanque de 1.000 litros, desde el tanque sale una tubería de ½ pulgada que va hasta la casa donde cuenta con dispositivos de control de flujo.

No fue posible realizar aforo en la obra de captación, debido a las condiciones hidráulicas de la fuente, pero se observa suficiente caudal para otorgar la concesión de aguas.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Tanque de almacenamiento: <u>X</u>		
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						X	
		Captación flotante con elevación mecánica							
		Captación mixta							
		Captación móvil con elevación mecánica							
		Muelle de toma							
		Presa de derivación							
		Toma de rejilla							
		Toma lateral							
		Toma sumergida							
Otras (Cual?) _____									
Área captación (Ha)									
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: <u>X</u>		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____				
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____				

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIEND AS	# PERSONAS		CAUD AL (L/s.)	APROVECH AMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanen tes	Transitor ias			
DOMÉSTI CO	125L/Per- día	1	1		0,0014	30	El Remolino
				10	0,0081		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0095 l/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

CONCLUSIONES

La quebrada el Remolino, cuenta en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio identificado con FMI 018-734506 con el nombre de El Remolino, ubicado en la vereda La Aurora del Municipio de Cocorná, para uso doméstico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado No. 134-0091-2018 del 20 de marzo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, solicitado por el Señor **JORGE ENRIQUE SEPULVEDA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.074.687, en calidad de copropietario y en beneficio del predio con FMI 018-34506, denominado "El Remolino", ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO PRIMERO: la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** será otorgada en un caudal total de 0.0095 Lts/Seg, a derivarse de la fuente denominada El Remolino, de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del predio	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75°	08'	19.4"	06°	01'	35.1"	
FMI 018-34506							1.027	

Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente: El Remolino						Coordenadas de la Fuente			
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y
	75°	08'	20,6"	06°	01'	37,7"	1.067		
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Domestico					0,0095			
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0095 l/s			

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al Señor **JORGE ENRIQUE SEPULVEDA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.074.687, para que en un término de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor **JORGE ENRIQUE SEPULVEDA ECHEVERRY**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **JORGE ENRIQUE SEPULVEDA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No.

70.074.687, quien se puede localizar en el predio denominado "El Remolino", ubicado en el Sector el Ocho, Vereda La Aurora, Municipio de Cocorná; teléfono: 3114481397 – 3144089049.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.02.29776
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Claudia Gómez
Fecha: 21/03/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.